



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YENELLY PAOLA VEGA BUITRAGO.
DEMANDADO: JOSE IGNACIO BAUTISTA BUITRAGO.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00073-00

Se allega memorial por la parte demandante (poco legible), donde manifiesta que desconoce la dirección física y electrónica del señor José Ignacio Bautista Buitrago para efectos de la notificación personal, por lo que solicita se proceda a dar aplicación al art. 293 del C.G.P., el cual dispone "emplazamiento para notificación personal". Igualmente manifiesta que mediante la oficina postal 472, se envió notificación personal a su lote, El Recuerdo ubicado en la vereda Cardonal del municipio de Villa de Leyva, pero el ejecutado nunca la reclamó, según lo informado por los empleados de la empresa 472 sucursal Tunja.

La manifestación de que "...el ejecutado nunca reclamó",..." la citación para notificación personal que le fue remitida a través de correo postal 472, es un hecho que no sustenta la solicitud de emplazamiento.

La parte demandante puede solucionar este evento sin la intervención del juzgado, acudiendo a otras entidades de mensajería que prestan sus servicios con especial atención a la zona rural de Colombia, como por ejemplo POSTACOL, RURAL EXPRESS o DEPRISA, entre otras.

De manera que para garantizarle al demandado la debida notificación en este proceso deberán realizarse nuevas citaciones, ya que a la fecha no se observa certificación alguna de empresa de correspondencia que indique que la dirección de notificación aportada en la demanda inicial esta errada, o el demandado no reside o trabaja allí, eventos aptos para proceder a su emplazamiento. Por lo expuesto no se accederá a la petición presentada.

Por lo indicado con anterioridad el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar la solicitud de emplazar al demandado José Ignacio Bautista Buitrago. Por lo anterior deberá verificarse el cumplimiento del envío de la citación a la dirección aportada en la demanda, acudiendo a las diferentes empresas que presten el servicio de notificación en la zona rural de Colombia, esto es al lote, El Recuerdo ubicado en la vereda Cardonal del municipio de Villa de Leyva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 019, de hoy veintisiete (27) de mayo de 2022, siendo las 8:00 A.M. _____ Alba Lucía Agudelo Parra Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
819299432aed5068427628813652ec4f93f69dc601331c011135e8414ab73360
Documento generado en 26/05/2022 05:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>